

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ELGIDIO RAFAEL FERNANDEZ SUAREZ.

RADICACIÓN: 47-001-31-53-002-2021-00027-00.

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra ELGIDIO RAFAEL FERNANDEZ SUAREZ., por el incumplimiento del título valor pagaré N° 4512320008430 que consta en este proceso que se ampara con garantía real.

CONSIDERACIONES

Al examinarse el escrito incoatorio de la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que la misma cumple con los requisitos de ley establecidos en los art. 82, 84 y 422 del C. G del P., así como el título valor aportado con la demanda, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ELGIDIO RAFAEL FERNANDEZ SUAREZ., por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$168.572.579.00) Mcte, **por concepto del saldo capital insoluto de la obligación.**
2. Por el interés moratorio pactado sobre el saldo capital insoluto, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$6.715.933.00) Mcte, **por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12.75% E.A. correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 12/10/2020 hasta la cuota de fecha 12/01/21 de conformidad con lo establecido en el pagaré N° 4512320008430.**

SEGUNDO: De acuerdo con lo señalado en el inciso 1° del art. 431 del C. G del P., las anteriores cantidades las deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en la forma indicada en los artículos 290 al 296 del C.G del P.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 y 442 numeral 1 del C. G del P., córrase traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos.

CUARTO: DECRETAR embargo y secuestro del siguiente inmueble hipotecario identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-3531, ubicado en la Transversal 13#30-34 en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, según consta en la Escritura Publica N° 2849 del 14 de Diciembre de 2012 de la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta.

QUINTO: LIBRESE comunicación al Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta, Magdalena.

SEXTO: Infórmesele al Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta, Magdalena, que la garantía hipotecaria fue a favor de BANCOLOMBIA S.A sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 080-3531 ubicado en la Transversal 13#30-34 en la ciudad de Santa Marta – Magdalena.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO como apoderada del BANCOLOMBIA S.A identificada con cedula de ciudadanía. 1.073.826.670 de san Pelayo- Córdoba, con Tarjeta Profesional No. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos expresados en el Memorial Poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. 018 de esta fecha se notificó el
auto anterior.
Santa Marta, 27 de abril de 2021.

Secretaria, _____.